



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Mártes, Jueves y Sábados.**

Número **123.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Mártes 23 de Abril.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DIRECCION GENERAL DU RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Debiendo contratarse el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península e Islas Baleares, por término de tres años, á contar de 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870; en la *Gaceta de Madrid*, fecha de hoy, núm. 109, se inserta el pliego de condiciones aprobado por S. M., que ha de servir de base á la subasta pública la cual se verificará en esta Direccion general el dia 25 de Mayo próximo á las dos de la tarde.

Para optar á la expresada licitacion, se necesita consignar previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 50.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; y acreditar además que el interesado, reúne las circunstancias que en dicho pliego se mencionan.

Madrid 19 de Abril de 1867.
—Bremon.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, por renuncia del que la desempeñaba,

dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha Secretaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente. Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 12 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Eljas, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 12 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, me dice con fecha 31 de Marzo último lo siguiente:

«En vista de las consultas hechas por algunos Gobernadores con motivo de las dudas ocurridas á los Ingenieros Jefes, respecto al uso de la facultad de nombrar y destituir á los peones-camineros y capataces, esta

Direccion general ha resuelto declarar.

1.º Que el nombramiento de peones-camineros, capataces, guardas, vigilantes y ordenanzas, corresponde á los Gobernadores, con arreglo al artículo 48 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros de 23 de Octubre de 1863, y al del 62 y 67 del de peones-camineros de 19 de Enero de este año.

2.º Que estando los peones y capataces á las inmediatas órdenes de los Ingenieros Jefes de las provincias y residiendo en estas la facultad de imponerles las correcciones y castigos á que dieren lugar por faltas en el servicio, según la preinserto en los artículos 62 á 67 del último de dichos Reglamentos, es de su competencia la suspension de los mismos en el ejercicio de sus cargos y proponer al Gobernador, fundadamente la reparacion definitiva para que aprobada esta medida por dicha autoridad, pueda anunciar la vacante.

3.º Que los Ingenieros Jefes, en el momento que ocurra la vacante por cualquier otro motivo, den parte de ella á los Gobernadores de sus respectivas provincias á fin de que por medio de los Boletines oficiales y del modo que crean mas oportuno, la publiquen, señalando el plazo de 15 dias para la admision de solicitudes y que terminado este, y previa las anotaciones correspondientes de las secciones de Fomento, las pasen con sus justificantes al Ingeniero Jefe de la provincia, para que este, en el término de ocho dias, formule la propuesta en terna, si bien en el caso que no haya número suficiente de aspirantes para formarla, deberá hacerlo con los que la soliciten y reúnan las condiciones de Reglamento.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la preinserta aclaracion.

Cáceres 16 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular referente al pago de Maestros.

Los Alcaldes de los pueblos, que aun no han enviado á la Junta provincial de Instruccion pública el Estado del pago de las obligaciones de la primera enseñanza, correspondiente al tercer trimestre del año económico actual, lo remitirán á vuelta de correo, arreglándolo á lo prevenido en la circular de dicha corporacion de 31 de Julio de 1860, teniendo muy presente que el servicio

no se llena con la exactitud en el pago del personal sino que ha de satisfacerse tambien con la mayor puntualidad cuanto al material correspondiente.

Si en algun pueblo se adeudare cantidad alguna por tiempo anterior al que se refiere el estado, se espresará cual sea por cada uno de los conceptos que comprende, así como el tiempo á que corresponde, los motivos especiales que hayan hecho imposible el abono, y las medidas adoptadas para realizarlo prontamente.

Cáceres 15 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

D. Julian Melendez, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez a los hijos, herederos y sucesores de D. Carlos Masden y D. Javier de Silva, Administrador e Interventor que respectivamente fueron de correos de Trujillo en el año de 1843, para que en el preciso término de nueve dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta*, se presenten ó manifiesten á esta Administracion el punto de su residencia, á fin de requerirles al pago de la suma que espresa la certificacion que se inserta á continuacion, en la inteligencia que de no hacerlo, previa la declaracion de contumacia y rebeldia se procederá á las actuaciones subsiguientes. Dado en Cáceres á 12 de Abril de 1867.—Julian Melendez.

D. José de la Rosa, oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que en esta Administracion se sigue un expediente con objeto de hacer efectiva la suma de cuarenta escudos, que resultaron de alcance al Administrador que fué de correos de Trujillo, por reparos puestos á la cuenta que rindió en mil ochocientos cuarenta y tres.

Y para que conste libro la presente en Cáceres á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º, Melendez.—José de la Rosa.

Artículos.	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO VIII.			
Imprevistos.			
	Suma anterior.	14.401 391	
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	250	14.651 391
SECCION SEGUNDA.			
Gastos voluntarios.			
CAPÍTULO I.			
Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»
CAPÍTULO II.			
Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	»
CAPÍTULO III.			
Obras diversas.			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO IV.			
Otros gastos.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	173 166	173 166
SECCION TERCERA.			
Gastos adicionales.			
CAPÍTULO UNICO.			
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
TOTAL GENERAL.		14.824 557	

En Cáceres á 1.º de Abril de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, *Sisenando Cisneros*.—V.º B.º.—El Gobernador, *Felipe de Nassarre*.

Aprobada por el Consejo y Sres. Diputados provinciales residentes en la capital la precedente distribucion de fondos para el mes de Mayo próximo se publica en este periódico oficial, conforme á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Cáceres 8 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.
CIRCULAR NÚM. 235.
Subasta del Boletín oficial de esta pro-

vincia para el año económico de 1867 á 1868.
Con arreglo á lo que dispone el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, á las doce de la mañana del día 5

de Mayo próximo, tendrá lugar la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868.

1.º El Boletín se publicará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Su dimension será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

2.º Bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás que se pasaren á la redaccion por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excelentísimo Sr. Capitan general, para lo cual se halla facultado por Real orden de 9 de Agosto de 1839. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.º En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos para ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, secretarios y demás que sobre otros asuntos se les ofrezca y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.º Si las órdenes y anuncios que se expresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el Boletín, se insertarán artículos de Agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de interés particular, con el competente permiso del Sr. Gobernador.

5.º Todo lo que haya de insertarse en el Boletín se hallará en poder del editor antes de las tres de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

6.º Si en el Boletín no cupiere por su mucha extension alguna Real orden, ley ó instruccion ni aun en letra glosilla, se aumentará por el editor el pliego ó pliegos necesarios, si á juicio del Gobernador no puede demorarse su publicacion.

7.º Al primer número del Boletín que salga en cada mes ha de acompañar en hoja suelta un índice de las disposiciones del Gobierno y de las Autoridades, que se hallan publicado en los Boletines del mes anterior.

8.º Ha de entregar gratis el editor un ejemplar del Boletín y suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, diez para la Secretaría de este Gobierno de provincia y los que en la misma se necesiten, para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; dos para la Seccion de Fomento y uno para la de Estadística, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia y dentro de esta al

- Gobernador civil.
- Comandante general.
- Diputados á Cortes y provinciales.
- Jefes de la Guardia civil.
- Inspector de vigilancia.
- Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.
- Jefes de Hacienda de la provincia.
- Vicaría eclesiástica de la Diócesis.

Ayuntamientos.
Juzgados.
Arquitecto provincial.
Biblioteca provincial.
Capitanes generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos.
Y un ejemplar á cada Jefe de linea de Guardia civil en esta provincia, segun así lo dispone la Real orden de 19 de Setiembre de 1860.

9.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamase.

10. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto deberá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion ó Consejo provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, se pagarán por los fondos provinciales al precio de los ordinarios, y si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

11. La contrata será por todo el año económico de 1867 á 1868.

12. El remate empezará por la lectura del presente pliego. Las proposiciones deberán presentarse al Presidente á la vista del público, en el plazo de quince minutos, cuyos pliegos se numerarán por el Presidente en el orden que se le hayan presentado, despues de exigir que el interesado rubrique la cubierta.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun motivo ni pretexto.

Trascurridos dichos quince minutos se procederá á la lectura de los pliegos por el orden con que fuesen presentados. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral entre los autores de ellas por diez minutos, quedando adjudicado el servicio á favor de la proposicion mas ventajosa para los fondos provinciales, entendiéndose que el remate es á riesgo y ventura y con renuncia de todo fuero y privilegio.

13. Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una exposicion al Gobernador, haciendo la reclamacion conveniente.

14. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sugetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los Tribunales.

15. El contratista percibirá el importe de la suscripcion del Boletín oficial de la Depositaria de fondos provinciales, abonándose por trimestres adelantados.

16. A toda proposicion se acompañará el documento que acredite haberse consignado en la Tesorería de provincia en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, el 10 por 100 de la suma por que sale á remate este servicio, cuyo depósito provisional aumentará hasta el 20 por 100 de la cantidad en que queda subastado, como fianza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato, la persona á cuyo favor sea adjudicado.

Se exceptúa de esta obligacion al actual contratista, caso de presentarse como licitador, por tener mayor suma depositada al presente en garantia del contrato.

17. Podrán hacer proposiciones en la subasta de dicho periódico las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfacción de este Gobierno de provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

18. El tipo máximo para la subasta del citado periódico lo será el de 1.850 escudos 300 milésimas, debiendo los licitadores expresar en sus proposiciones, la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

19. Si el contratista faltare a las obligaciones que por este remate contrae; se le exigirá la responsabilidad pecuniaria que la Autoridad administrativa estime conveniente, pero siempre oyendo los descargos del editor, debiendo repararse la fianza en caso de exigirsele multas por sus faltas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Ciudad-Real los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1867 á 1868, remitiéndolo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias y por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores por la cantidad de.... escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Ciudad-Real 5 de Abril de 1867.—
El Gobernador, Agustin Salido.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE GUADALUPE.**

En virtud de lo acordado por este

NOTA. Para los efectos del arrendamiento, el adeudo de las varias especies de que se componen las carnes al muerto por cuotas del tesoro, recargos provinciales, municipales y 3 por 100 de cobranza, es el que se figura en la siguiente demostracion.

Número de la partida.	CARNES AL MUERTO.	Unidad, peso ó medida.	Adeudo para el Tesoro como poblacion de 1.ª clase tarifa núm. 1.º Esc. Mils.	Recargo del 40 por 100 para gastos provinciales. Esc. Mils.	Idem del 59 por 100 para gastos municipales. Esc. Mils.	3 por 100 de recaudacion y cobranza. Esc. Mils.	TOTAL general del adeudo. Esc. Mils.
11	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor	Libra.	10	4	6	1	21
12	Tocino fresco, manteca (inclusa la de vaca), y carnes frescas..	Id.	18	7	10 1/2	1	36 1/2
13	Id. salado, mantecas id., (inclusa la de vaca), brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos	Id.	24	9 1/2	14	1	48 1/2
14	Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.	Id.	18	7	10 1/2	1	36 1/2

NOTA. Para los efectos del arrendamiento, el adeudo de las varias especies de que se componen las carnes al vivo, y cuotas del Tesoro, recargo provincial, municipal y 3 por 100 de cobranza, es el que se figura en la siguiente demostracion.

Ayuntamiento y asociados, en la forma que previene el art. 190 de la instruccion de consumos vigente, previa la autorizacion superior de medios adoptados para cubrir el encabezamiento de esta villa por dicha contribucion, se procederá en los dias 7 y 14 del mes de Abril próximo á la subasta de las especies de dicho ramo en conjunto con libertad de ventas por el adeudo correspondiente al año económico de 1867 á 1868, cuyo acto tendrá lugar en dichos dias y hora de las once de su mañana en estas casas consistoriales, bajo los tipos que á continuacion se expresan y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		39 por 100 para municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	540	400	216	760	318	600	32	238	1106	836
Vinagre.	44	400	17	760	26	196	2	649	91	5
Aguardiente.	156	400	62	400	92	40	9	310	319	750
Aceite.	480	400	192	400	283	200	28	656	983	856
Jabon comun.	188	400	75	360	111	156	11	247	386	163
Carnes en vivo.	1007	200	402	880	594	248	60	127	2064	455
Idem muertas.	681	400	272	560	402	28	40	687	1396	675
Totales	3097	400	1238	960	1827	468	184	914	6348	740

CARNES AL VIVO.

15	Toros, bueyes y vacas de 4 años arriba.	Uno.	3	1 200	1 770	179	6 149
16	Novillos y novillas de 2 á 4 años.	Id.	2 200	880	1 298	131	4 509
17	Terneras hasta 2 años.	Id.	1 700	680	1 3	101	3 484
18	Carneros, cabras, borregos y borregas.	Id.	200	80	118	11	409
19	Ovejas.	Id.	100	40	59	6	205
20	Corderos lechales hasta fin de Abril	Id.	150	60	88	9	307
21	Id. desde 1.º de Mayo á fin de Junio.	Id.	200	80	118	11	409
22	Cabritos lechales hasta fin de Abril	Id.	100	40	59	6	205
23	Cabritos desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre	Id.	250	100	147 1/2	15	512 1/2
24	Machos cabrios.	Id.	300	120	177	18	615
25	Cerdos cebados.	Id.	2	800	180	119	99
26	Id. sin cebar de mas de medio año.	Id.	1	400	590	59 1/2	2 494
27	Id. de cria y hasta tres meses.	Id.	150	60	88	9	307

Guadalupe 31 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Juan José de la Varga.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORNAVACAS.**

Con superior aprobacion y la exclusiva en las ventas del pormenor, se sacan á remate las especies de consumos de esta villa, para el año económico venidero de 1867 á 1868, bajo el presupuesto que á continuacion se expresa y condiciones de espediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS.

ARTÍCULOS.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino	180	700	72	280	7	589	260	569
Vinagre	7	500	3			315	10	815
Aguardiente.	36		14	400	1	512	51	912
Aceite.	160		64		6	720	230	720
Jabon.	30		12		1	260	43	260
Carnes.	820		328		34	440	1182	440
Total..	1234	200	493	680	51	836	1779	716

DERECHOS

QUE EL ARRENDATARIO HA DE COBRAR CON ARREGLO Á LA TARIFA EN LAS CARNES MUERTAS.

Unidad, peso ó medida.	Derechos para el tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.
Libra.	00	010	00	004				00 014
Id.	0	018	0	007				0 025
Id.	0	024	0	009	00	001		0 034
Id.	0	018	0	007				0 025

CARNES EN VIVO.

Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	Uno.	03 000	1 200	0 12	4 326
Novillos y novillas de dos á cuatro años.	Id.	02 200	0 880	0 092	3 172
Terneros hasta dos años.	Id.	01 700	0 680	0 071	2 451
Carneros, cabras, borregos y borregas.	Id.	00 200	0 080	0 008	0 288
Ovejas.	Id.	00 100	0 040	0 004	0 144
Corderos lechales hasta fin de Abril.	Id.	00 100	0 040	0 004	0 144
Id. desde 1.º de Mayo á fin de Junio.	Id.	00 200	0 080	0 008	0 288
Cabritos lechales hasta fin de Abril.	Id.	00 100	0 040	0 004	0 144
Id. desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.	Id.	00 200	0 080	0 008	0 288
Machos cabrios.	Id.	00 300	0 120	0 012	0 432
Cerdos cebados.	Id.	02 000	0 800	0 084	2 884
Id. sin cebar de mas de medio año....	Id.	01 000	0 400	0 042	1 442
Id. de cria y hasta seis meses.	Id.	00 100	0 040	0 004	0 144

La subasta constará de dos remates que tendrán lugar los domingos catorce y veinte y uno de Abril y el tercero en su caso el veinte y ocho del mismo, de diez á doce de sus mañanas, á las puertas consistoriales de esta villa. Tornavacas 31 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Antonio Buenadicha.